



PRODECON TE INFORMA LOS PLAZOS PARA CANCELAR COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI) EN EL PRESENTE EJERCICIO Y ANTERIORES AL 2021.

Derivado de las reformas fiscales publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de noviembre de 2021, se reformó el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación (CFF), específicamente en sus párrafos cuarto y quinto, estableciendo que **los CFDI sólo podrán cancelarse en el ejercicio en el que se expidan.**

Adicionalmente en la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el DOF el 27 de diciembre de 2021, se contempló la regla 2.7.1.47. en la cual se establece como **fecha límite para la cancelación de los CFDI, a más tardar el 31 de enero del año siguiente a su expedición.**

Asimismo, con la primera modificación de la RMF para 2022, publicada en el DOF el 18 de febrero de 2022, se reformó la citada regla, otorgando como plazo para **la cancelación de los CFDI a más tardar el mes en que se deba presentar la declaración anual de ISR correspondiente al ejercicio fiscal en el cual se expidió el CFDI**, es decir, que únicamente se podrán cancelar los CFDI del ejercicio 2021 a más tardar en el mes de marzo de 2022 tratándose de las personas morales y, en abril, en el caso de las personas físicas.

Por lo anterior y derivado de los planteamientos captados en el área de Asesoría de este *Ombudsperson* fiscal, se detectó que algunos contribuyentes no podían cancelar los CFDI de ejercicios anteriores al 2021.

Con relación a la problemática planteada el 25 de febrero del año en curso, el SAT publicó en su portal de internet, la segunda resolución de modificaciones a la RMF para 2022, en su segunda versión anticipada, adicionando en su artículo segundo transitorio **la posibilidad de cancelar los CFDI de ejercicios fiscales anteriores al ejercicio fiscal 2021, hasta el 30 de septiembre de 2022**, siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

1. Presenten la declaración o las declaraciones complementarias correspondientes, dentro del mes siguiente a aquel en que se lleve a cabo la cancelación del CFDI.
2. Cuenten con buzón tributario activo de conformidad con lo establecido en la regla 2.2.7. de la RMF.
3. Cuenten con la aceptación del receptor de conformidad con la regla 2.7.1.34. de la RMF.





4. Cuando la operación que ampare el CFDI cancelado subsista, el contribuyente haya emitido un nuevo CFDI de acuerdo con las guías de llenado de CFDI que corresponda.

Si tienes dudas respecto a la cancelación de los CFDI o bien, sobre otros temas de carácter fiscal, acércate a **PRODECON** contactándonos a través de los servicios gratuitos de Asesoría remota, que están a tu disposición: en nuestro Chat en línea ingresando en: <http://www.prodecon.gob.mx/chat/index.php/esp>, correo electrónico: atencionalcontribuyente@prodecon.gob.mx; vía telefónica llamando al 55 12 05 9000 en la Ciudad de México, al 800 611 0190 Lada sin costo en el interior del país, si te encuentras en el extranjero al (+52) 55 1205 9000; mediante una Asesoría personalizada o remota vía zoom solicitando tu cita en: <https://www.prodecon.gob.mx/index.php/home/citas>, o bien, en los teléfonos de nuestras Delegaciones, los cuales podrás consultar en: <https://www.prodecon.gob.mx/index.php/home/delegaciones>.

